



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 89 - 1 1356

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1964

Martes 3 de noviembre

Número 249

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganado, carruajes y vehículos de motor

ORDEN-CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la Estadística para la formación del Censo de ganado, carruajes y vehículos sujetos a requisición militar, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento, desde el día 15 de noviembre del corriente año, hasta el 31 de diciembre del mismo, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La estadística preparatoria para la requisición militar, comprenderá tres Censos; uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello se hará constar, como primer dato, nombre y domicilio de los propietarios, debiendo de figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado, todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes, existente en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. A este aspecto se recuerda nuevamente, que el Censo de ganado asal y vacuno, no han de figurar las

hembras, evitando así la diferencia que existe entre el Censo y la revisión de éste, al tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de Carruajes, todos los carros y carretas con sus correspondientes características.

En el de Automóviles, toda la clase de coches ligeros como T. T. autobuses, camiones, como igualmente los T. T. tanques, tractores, motocicletas, bicicletas, y remolques con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de preverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente orden de formación del censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios a fin de que pueda comenzarse la inscripción el día 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, tenencias de Alcaldías, o Alcaldía de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán estar completas, haciéndose responsables de ellas a las Autoridades Municipales correspondientes, con las sanciones a que se

hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales, no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de las Hermandades de Labradores, Sociedad de Transportistas, etc., así como si lo necesita, auxilio de la Guardia Civil fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del censo anterior, deducidas las bajas y comprobadas la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, y finalmente los que solicitan de las oficinas de Obras Públicas y Administraciones de Rentas.

Los citados datos serán completos en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de las declaraciones exigidas a los propietarios a la cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por el personal autorizado y aún llevando consigo el semoviente, o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegando el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada

propietario, o quienes los represente, facilitarán al Agente Municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado, vehículos declarados necesarios para llenar los formularios A, B, y C, que remitirá este zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo.

Estos datos se sentarán en dichos impresos, recogidos en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona autorizada que lo haga por él.

A los declarantes debe de entregárseles una papeleta formulario, cuyo modelo fue remitido por esta zona en el año 1945, firmada por el propietario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberán exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de los propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, caruajes y automóviles, comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien no obstante, estas exclusiones se incluirán en el censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente a la agrupación que le corresponda.

a) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuran en el presupuesto del mismo.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil de Médico o Párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requerirán estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

e) El ganado de silla menor de 5

años, el de tiro de cuatro, el mular de 3 y el asnal de 2.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la producción.

g) El ganado o carruajes inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77 sólo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto, más tarde, disponer de la utilización de las declaraciones excluidas.

Por consiguiente, no quedan nunca exentos de declaración.

En consecuencia, a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o vehículos en su presupuesto de gastos, le serán enviados por el respectivo Ayuntamiento, hojas de los formularios A, B y C, y una vez hechas en ellas las inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el día 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando en vista de ello listas de los que no hubieran presentado y admitiéndose comprobaciones hasta el día 25 de diciembre, denuncia de ocultaciones o falsedades.

Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil, que, con la autorización del respectivo Juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones que luego se hará mención, haciéndose saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados, llegado el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán las hojas de los formularios A, B, y C, con los datos de lo declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colabora-

ción de algún vecino, devolviéndolas una vez rellenos estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándolas en dicho día 31, que deberán estar en poder de la Zona de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que consten los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia, con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo de los que correspondan a su categoría.

En el término de 15 días, a partir de la fecha de publicidad de esta orden-circular, se procederá por los señores Alcaldes a hacer saber a los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como los carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por todos los medios posibles de publicidad, que antes del 15 de diciembre del año actual deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos, en listas del censo correspondiente.

Asimismo harán constar en las órdenes que den los señores Alcaldes a la publicidad, las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también cuando recaiga prueba de negli-

gencia o abandono en la formación del censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Cuando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarlos a la misma Unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino puede efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración para revisión del censo correspondiente.

Al hacerse el censo de ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes, haciéndose constar la cantidad y el estado en que se encuentran para ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas en los Municipios el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, bicicletas inscritos, la obligación que tienen, bajo las sanciones que determina el artículo 75 del ya citado Reglamento, de dar cuenta a la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía respectiva, las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones e inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en la hoja de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los señores Alcaldes a esta Zona de Recluta-

miento y Movilización número 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose, en bien de este Servicio, que antes de cerrar los estados del censo deben ser examinados por el señor Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho censo, ya que por no haber acudido a prestar declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía y debiendo, además, tener muy en cuenta para ello la Instrucción 752-30 del E. M. C. del Ministerio del Ejército, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 5 de abril del año 1952.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 18 de junio de 1964 la concentración parcelaria de la zona de Iglesiasrubia, se hace saber que los trabajos de investigación de la propiedad y demás situaciones jurídicas existentes sobre las parcelas sujetas a ella darán comienzo el día 28 de octubre de 1964 y se realizarán durante el período de treinta días.

1. Todos los propietarios tienen obligación de declarar las parcelas que les pertenecen y de exhibir los títulos que posean justificativos de tal derecho.

2. Tienen asimismo obligación de manifestar las cargas y gravámenes existentes sobre las fincas y el nombre de los arrendatarios, aparceros o cultivadores por cualquier otro título.

3. Los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y en general los titulares de cualquier derecho sobre las mismas, aunque no sean propietarios, deben igualmente comparecer en el local del Ayuntamiento dentro del plazo señalado, a fin de comprobar que su de-

recho ha sido reconocido por el propietario correspondiente.

4. Los propietarios y demás interesados ausentes podrán hacerse representar por cualquier vecino, bastando al efecto una carta de autorización.

5. La falsedad de las declaraciones dará lugar, según previene el artículo 20 de la Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962), con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven de la falsedad u omisiones.

Burgos, 27 de octubre de 1964.
El Ingeniero Jefe de la Delegación.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

EDICTO

Don Juan Bautista Pardo García,
Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue vía de apremio, para hacer efectiva la tasación de costas practicada por la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 65/61, por imprudencia, contra el penado Felisindo Alvarez Melón, domiciliado en Bilbao, Travesía del Verdel, 8-3.º, izquierda, en la actualidad en ignorado paradero, habiéndose acordado sacar a tercera y pública subasta el siguiente bien embargado del expresado penado, con las condiciones que se dirán, sin sujeción a tipo:

"Una motocicleta, matrícula H-7990; categoría 1.ª C.; marca M.V.; motor explosión; número 700.551; número de cilindros, 1; diámetro interior de éstos en milímetros, 54; potencia en H.P., 2; bastidor número 11.932.82; forma del carruaje, motocicleta; número de asientos, 2; (apto para dos personas); peso total, 95 kilos; carga máxima, 160 kilos. Tasada pericialmente en la cantidad de 5.000 pesetas. Dicha motocicleta se encuentra embargada y precintada por

la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en Espartedo, Nogueira de Ramuín (Orense), en el domicilio de Eulalia Melón, madre del penado Felisindo Alvarez Melón, a disposición del Juzgado de Instrucción de Orense”.

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, y simultáneamente en la del de igual clase de Orense, el próximo día 27 de noviembre, a las trece horas, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.^a Para tomar parte en ella, los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo de la motocicleta, que se subasta con la rebaja del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones, a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.^a Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Briviseca, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Juan Bautista Paro García.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Informa

Por don Juan Uriarte Celaya, como Consejero-Delegado de “Construcciones Uriarte”, S. A., domiciliada en Vitoria, calle Olaguibel, 30, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de “Acondicionamiento, ensanche y afirmado entre los p. k. 318,072 y 320,431”, “ensanche del puente sobre el río Bayas, Miranda de Ebro, kilómetro 320” y “variante para la supresión de la travesía de Cubo de Bureba, entre los kilómetros 292,947 y 294,730”, de la C.R.-I de Madrid a Irún, que

comprende el grupo 467 del Plan de Modernización de Carreteras, de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Miranda de Ebro y Cubo de Bureba, términos municipales afectados, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que éste es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial, acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Burgos, 29 de octubre de 1964.
El Ingeniero Jefe, J. Alberola.

4.413.—D-174,00 p^{tas}.

Ayuntamiento de Villavedón

Confeccionada por este Ayuntamiento, la Ordenanza con fines no fiscales sobre adecentamiento de fachadas muros, puertas y ventanas, dentro del casco urbano de esta villa, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para cuantos tengan derecho a ello, puedan pre-

sentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villavedón, 22 de octubre de 1964.
El Alcalde, Agustín Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina, Las Celadas y Frandovinez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fundación benéfico-docente del Valle de Mena

En virtud de las atribuciones que confiere a la Junta benéfico-docente del Valle de Mena, la Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 1 de febrero del año 1963, ha acordado, en sesión celebrada el día veinte del mes actual, sacar a subasta los edificios y demás bienes que a continuación se expresan:

En Barrasa de Mena, procedente de la Fundación, fusionada, constituida por doña Gregoria Romillo, dos viviendas y un local.

En Siones de Mena, un edificio con cuatro viviendas, y una huerta, procedente de la Fundación, fusionada, instituida por don Lucas Aguirre Suárez.

En Vallejo de Mena, un edificio-vivienda, una era y una huerta, de la Fundación, fusionada, instituida por don Joaquín Sánchez del Valle.

En Burceña de Mena, un edificio-vivienda y local escolar y una huerta, procedente de la Fundación, fusionada, e instituida por doña Isabel y doña Justa Maltrana.

Cumpliendo tal acuerdo, se saca a información pública, durante el plazo de quince días, a fin de que los que se consideren afectados o interesados puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes. Pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Villasana de Mena, 24 de octubre de 1964. — El Presidente, Alvaro Martínez.

4.416.—D-117,00 p^{tas}.